

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JULIO ALBERTO VILLAMIZAR ALBARRACIN
E-mail: julio-villamizar@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-023940

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0950 CONSULTA
Código referencia	O-6-101
Tema	Pago de honorarios – Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenos días, solicito como revisor fiscal de una propiedad horizontal respuesta a la siguiente consulta: La presidenta del consejo de administración de una propiedad horizontal me retiene el pago de mis honorarios, porque la contadora no presenta los informes mensuales ante el consejo de administración, en mi contrato no establece que como requisito para el pago de mis honorarios deba presentar informe, solo debo presentar el informe anual ante la asamblea de copropietarios. La contabilidad se lleva regularmente con el cumplimiento de la normatividad vigente, puedo dar fe pública.

¿Es legal que la presidenta me retenga los honorarios por algo que no tengo injerencia ya que no tengo funciones administrativas y no puedo obligar a la contadora a presentar los informes?

¿Es más competencia de la administradora quien es la responsable de llevar la contabilidad?”

RESUMEN

“... el Revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea, y es a ella que debe rendir cuentas, por cuanto su trabajo, como su nombre lo indica es REVISAR; ello significa que este no asume asuntos administrativos, como el indicado en su consulta (entrega de informes por parte del contador público) que se refiere a una labor de la administración como responsable de la contabilidad. La retención de los honorarios, es una amenaza que el contador debe evaluar, para determinar qué tipo de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

salvaguardas podrían ser aplicables en otros casos, entre las cuales está la resolución de dicho conflicto mediante los mecanismos establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales, para tal fin..

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Respecto de los honorarios el CTCP ha manifestado lo siguiente:

Concepto	Comentario
2018-1050	Al respecto, aunque la relación entre el cliente y el revisor fiscal es un tema reglamentado en la legislación comercial (Código de Comercio), es importante que se elabore un contrato escrito en el que se incorporen los términos del trabajo (encargo) entre el revisor fiscal y el representante legal de la entidad, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente¹: a) el objetivo y el alcance del trabajo a realizar (puede incluir una referencia a las disposiciones legales o reglamentarias, las NIA aplicables, normas de ética, entre otras); b) las responsabilidades del revisor fiscal; c) las responsabilidades de la entidad; d) la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y e) una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por la revisoría fiscal y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado. f) los honorarios pactados y la base como fueron calculados.

Así las cosas, el Revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea, y es a ella que debe rendir cuentas, por cuanto su trabajo, como su nombre lo indica es REVISAR; ello significa que este no asume asuntos administrativos, como el indicado en su consulta (entrega de informes por parte del contador público) que se refiere a una labor de la administración como responsable de la contabilidad. La retención de los honorarios, es una amenaza que el contador debe evaluar, para determinar qué tipo de salvaguardas podrían ser aplicables en otros casos, entre las cuales está la resolución de dicho conflicto mediante

¹ Adaptada de la NIA 210 (párrafos 9, 10, 11 y A22), acuerdo de los términos del encargo de auditoría, incorporada en el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



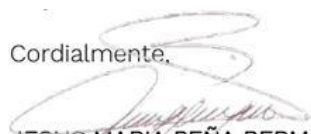
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

los mecanismos establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales, para tal fin.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023940

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

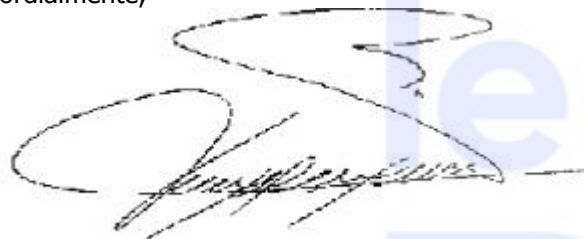
JULIO ALBERTO VILLAMIZAR ALBARRACIN
julio-villamizar@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0950

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0950 Pago de honorarios – Revisor Fiscal JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT